

**SENTENCIA N° 1282/16**

Expte. N° 16.168/376/D/2011

En San Miguel de Tucumán, a los *16* días del mes de Noviembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. S/RECURSO DE APELACION**", Expediente N° 16.168/376/D/2011.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

**El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:**

I.- Que a fojas 488/496 el contribuyente **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., CUIT N° 30-50577985-8**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 2900/13, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 26/12/2013 obrante a fs. 486. En ella se resuelve **NO HACER LUGAR**, al descargo interpuesto por el contribuyente e **IMPONE** una Sanción pecuniaria de Multa por \$ 16.654,56 (Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 56/100), por encontrarse su conducta incurso en el artículo 86° inciso 1) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-

II.- Que a fojas 613/614 del expediente de marras, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por la contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 624 de autos, obra proveído de este Tribunal, en donde se declara la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando la inexistencia del elemento subjetivo infraccional imputado, la prescripción de la acción del fisco para sancionar al contribuyente y la falta de acreditación del ardid o engaño por parte de la D.G.R., solicitando se deje sin efecto la sanción apelada.-

V.- Que la Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que el caso en estudio encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley N° 8520, solicitando se declare abstracto el recurso interpuesto.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el

contribuyente **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., CUIT N° 30-50577985-8,** en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 2900/13 de fecha 26/12/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

**1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., CUIT N° 30-50577985-8**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

**2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 2900/13 de fecha 26/12/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

**3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE.-**

**HAGASE SABER**

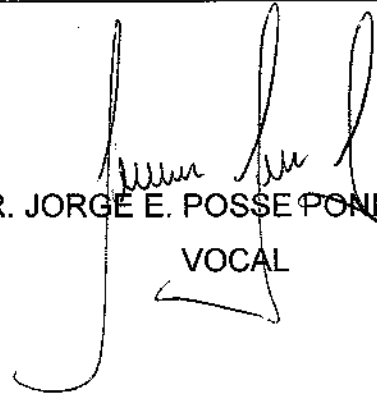
A.L.D.

**C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

16.168/376/D/2011

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

*CM*  
  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL ARAUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA